



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL R.C.E.
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2019 – 217

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso VERBAL que adelantan ALEXANDRA PATIÑO MELO y RODRIGO OSORIO SANCHEZ, contra GERMAN MORA BLANCO, BANCO DAVIVIENDA Y LA PREVISORA S.,A, COMPAÑÍA DE SEGUROS, la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., planteó oportunamente la excepción previa que denominó FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de la cual por Secretaría se corrió traslado a la contraparte, hora se encuentra el proceso al Despacho para resolver la misma.

Sin embargo, se tiene que la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA no está enlistada dentro de las causales de excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso, únicas admisibles para dicho trámite por ser una norma de tipo restrictivo.

Conforme a lo anterior el trámite adelantado por Secretaría frente a la excepción previa formulada, no corresponde a lo contemplado en el Código General del Proceso, por tanto, se hace necesario dejar sin efecto toda la actuación del cuaderno de excepción previa, a partir del traslado que de la misma se corrió por secretaria en fecha 19 de octubre de 2020, inclusive, para en su lugar rechazar la misma por improcedente.

Lo anterior no impide el estudio de los hechos a efectos de proferir con posterioridad a este auto, sentencia anticipada de conformidad al art. 278 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO toda la actuación del cuaderno de excepción previa planteada por BANCO DAVIVIENDA S.A., a partir del traslado que de la misma se corrió por secretaria en fecha 19 de octubre de 2020, inclusive, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la excepción previa denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA que formula la demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad a lo expuesto.

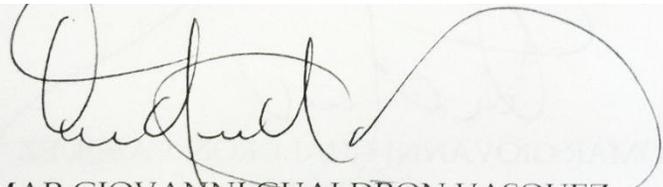
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 24 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.